



**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDO FIJO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO TJAN-P-017/2021, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO, DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**ANTECEDENTES**

- I.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
- II.** Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.
- III.** En este sentido, es importante destacar que, dicha integración, contempló que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas

Colegiadas Administrativas, conformadas por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

- IV.** Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
- V.** Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de la indicada reforma a la constitución local, se contempló, en el artículo 104, que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco magistradas o magistrados numerarios y funcionará en Pleno y en Salas, en ese sentido, su integración paso de siete a cinco magistraturas.
- VI.** En atención a la citada reforma constitucional, quedó establecido en el artículo TERCERO Transitorio que, dentro de ciento ochenta días

hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.

**VII.** Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**VIII.** Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, emitió el Acuerdo General **TJAN-P-001/2023**, en el cual, se habilitaron las Salas Colegiadas Administrativas para que continuaran con el conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, lo anterior, hasta en tanto las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos quedaran debidamente integradas.

**IX.** En seguimiento a lo señalado, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el diverso Acuerdo General **TJAN-P-002/2023**, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguieron la Primera y Segunda Sala Administrativa, ello, con motivo del multicitado Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

- X.** En este sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit se encuentra dotado de plena autonomía para establecer su organización y en su caso, fijar las directrices normativas que aseguren su operatividad y correcto funcionamiento en el ámbito de los asuntos de su competencia.
- XI.** En atención a lo anterior, con fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, el Pleno aprobó en la Quinta Sesión Extraordinaria el acuerdo TJAN-P-017/2021, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el manejo de fondo fijo del Tribunal.
- XII.** Ahora, derivado de las necesidades que imperan en el Departamento de Administración, para agilizar los trámites relativos al fondo fijo del Tribunal, el Titular del Departamento de Administración, presento propuesta a la Magistrada Presidenta, a efecto de sean modificados los citados Lineamientos.
- XIII.** Ante esto, resulta necesaria la modificación de los Lineamientos en términos de la propuesta presentada por parte del Titular del Departamento de Administración, por lo que, la Magistrada Presidenta en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica, pone a consideración del Pleno la modificación al citado cuerpo normativo, lo anterior para su aprobación correspondiente.

**CONSIDERANDO**

## **I. Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios, que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que, derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano

Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

## II.- Integración del Pleno.

Actualmente, derivado de las reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco Magistradas o Magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una

Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.

Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

### **III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los cinco Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos en la toma de decisiones de su competencia.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción XVI de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit cuenta con la atribución siguiente:

*"Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"*

De igual manera, en la fracción XIV del artículo 27 de la indicada Ley Orgánica, se señala lo siguiente:

*"Artículo 27. Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno:*

...

...

*XIV. Expedir, **modificar** o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;" –Énfasis añadido-.*

Por su parte, el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior, señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de dictar las medidas necesarias para que se **garantice el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.**

#### **IV.- De la modificación a los Lineamientos para el manejo de Fondo Fijo, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se encuentra dotado de plena Autonomía para establecer su organización y en su caso, fijar las directrices normativas que aseguren su operatividad y correcto

funcionamiento con base a las disposiciones vigentes en materia de gasto público.

En ese sentido, este Tribunal considero importante que, con base a la disciplina presupuestaria que debe imperar en toda institución, se cuente con un cuerpo normativo que permita la eficiencia y el incremento de la calidad del ejercicio del gasto público.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Tribunal aprobó en la Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, mediante Acuerdo número TJAN-P-017/2021, de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, los Lineamientos para el manejo del Fondo Fijo del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Lo anterior, ha permitido llevar a cabo un adecuado y transparente manejo del Fondo Fijo, y que, a su vez, ha sido utilizado para la atención adecuada y oportuna, en la adquisición de bienes y servicios, mismos que por su importancia, deben ser atendidos en tiempos mínimos o inmediatos, a través de la instrumentación del fondo fijo revolvente.

Ahora, es importante señalar que el Titular del Departamento de Administración, puso a consideración de la Magistrada Presidenta, la modificación a los Lineamientos para el manejo del Fondo fijo, específicamente, al artículo 9 del referido Lineamiento, lo anterior en virtud de que la citada disposición establece que, para la apertura del fondo fijo

resolvente será mediante cheque a nombre del Titular del Departamento de Administración.

No obstante, lo anterior, el contenido del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que los entes públicos implementarán programas, para que los pagos se realicen directamente en forma electrónica.

Asimismo, establece que los entes públicos, deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan, y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización con Contable (CONAC).

Es por ello que, en atención a la anterior disposición legal, el Titular del Departamento de Administración, propone que, la apertura del fondo fijo revolvente sea mediante transferencia bancaria, a una tarjeta de débito a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Por lo que, la redacción que se propone al citado artículo 9, es el siguiente:

--	--





Artículo Actual	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 9.</b> Para la apertura del fondo fijo revolvente será mediante cheque a nombre del Titular del Departamento de Administración, el cual firmará un pagaré en garantía cuyo original quedará bajo el resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, a la entrega de los recursos asignados, se abrirá la correspondiente cuenta contable deudora, a cargo del mismo servidor público responsable.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Para la apertura del fondo fijo revolvente será mediante <b>transferencia a una tarjeta de débito a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, el cual el Titular del Departamento de Administración</b> firmará un pagaré en garantía cuyo original quedará bajo el resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, a la entrega de los recursos asignados, se abrirá la correspondiente cuenta contable deudora, a cargo del mismo ente público responsable.</p>

En virtud de lo anterior, la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica, pone a consideración de los integrantes del Pleno de este Tribunal, la propuesta presentada por el Titular del Departamento de Administración, lo anterior para su aprobación correspondiente.



Por lo que, una vez analizada la referida propuesta, los integrantes del Pleno, determinan que resulta procedente la modificación al artículo 9 de los Lineamientos para el Manejo del Fondo Fijo del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Por todo ello, con base en las consideraciones antes descritas y con fundamento en los artículos 12, 20,21,27 fracción XIV, XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como el diverso 17 del Reglamento Interior del Tribunal, este Pleno.

### ACUERDA

**Primero.** Se aprueba la modificación al artículo 9 de los Lineamientos para el manejo del fondo fijo, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para quedar de la forma siguiente:

<b>Artículo Actual</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<b>Artículo 9.</b> Para la apertura del fondo fijo revolvente será mediante cheque a nombre del Titular del Departamento de Administración, el cual firmará un pagaré en garantía cuyo original quedará bajo el resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, a la	<b>Artículo 9.</b> Para la apertura del fondo fijo revolvente será mediante <b>transferencia a una tarjeta de débito a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el cual el Titular del Departamento de Administración</b> firmará un pagaré



entrega de los recursos asignados, se abrirá la correspondiente cuenta contable deudora, a cargo del mismo servidor público responsable.	en garantía cuyo original quedará bajo el resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, a la entrega de los recursos asignados, se abrirá la correspondiente cuenta contable deudora, a cargo del mismo ente público responsable.
--	--

**Segundo.** Se ordena al Titular del Departamento de Administración, realizar los tramite a que haya lugar, para dar cumplimiento a la modificación antes referida.

**Tercero.** Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, así como de forma íntegra en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortes Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrado Raymundo García Chávez, Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Magistrado Jorge Luis



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT  
CUARTA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SO-04/2025  
ABRIL 29/2025

ACUERDO No. TJAN-P-034/2025.

Mercado Zamora, por unanimidad de votos, en la **Cuarta Sesión Ordinaria Administrativa**, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**.

